



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SUMILLA: LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer el nombramiento excepcional de los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de éstos y la calidad del servicio público en favor de nuestra sociedad.

Artículo 2. Nombramiento Excepcional

Se autoriza excepcionalmente a los titulares del pliego durante el año fiscal 2023, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo por no menos de tres (03) años consecutivos o alternados en los últimos 10 años, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

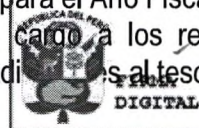
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Implementación

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de lo establecido en la presente disposición dentro del plazo de treinta días calendarios de la entrada en vigencia de esta ley, emitirán los procedimientos y el cronograma de implementación de lo dispuesto en la presente norma legal.

SEGUNDA. Financiamiento

1. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
2. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Firmado digitalmente por:
GUTIÉRREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2022 15:31:16-0500

TERCERA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 26 de octubre de 2022



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2022 17:52:05-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIÉRREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2022 15:31:07-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/10/2022 16:13:28-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 10:02:44-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nívardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/10/2022 12:27:50-0500



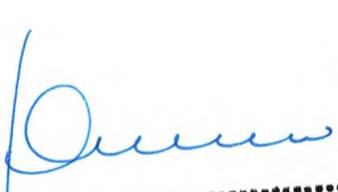
Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 12:15:05-0500



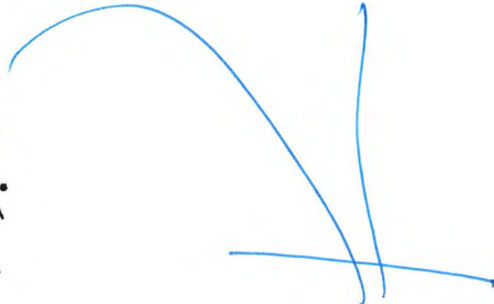
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3425-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **noviembre** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 16 de noviembre de 2022, pase también la iniciativa legislativa 3425/2022-CR para su estudio y dictamen, a la Comisión de: **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**, como segunda Comisión.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa recoge lo señalado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú en donde precisa: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"*. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha precisado en la sentencia recaída en el expediente N° 05057-2013-PA/TC¹ (Caso Huatuco Huatuco), que: *"el artículo 40° de la Constitución reconoce la carrera administrativa como un bien jurídico constitucional, precisando que por ley se regularán el ingreso, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores. Por tanto, en rigor, estamos frente a un bien jurídico garantizado por la Constitución cuyo desarrollo se delega al legislador. (Exp. N.° 00008-2005-PUTC FJ 44) 2°"*.

De modo tal que el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contrato), se produce por el mandato autoritativo de una ley expresa, en estricto, solo se encontrará dentro de la Carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la referida ley en lo que les sea aplicable. Cabe agregar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC, cuyas interpretaciones contenidas en ella son vinculantes para todos los poderes públicos y tienen alcances generales, afirmó en los fundamentos 27 y 30 que:

"En el caso del Decreto Legislativo N.° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se advierte – efectos de la presente sentencia–, que el ingreso a la carrera pública está sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos (artículo 12°), tales como ser ciudadano en ejercicio; acreditar buena conducta y salud; reunir los requisitos propios del respectivo grupo ocupacional; aprobar el concurso de admisión; así como los demás que señale la ley.

Además, el ingreso a la Carrera Administrativa debe hacerse por el nivel inicial de cada grupo ocupacional, siendo necesario para ello la existencia de vacantes presupuestadas, pues de otro modo no podría entenderse lo expuesto en el artículo 13° cuando se dispone que "Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad". (...)

¹ Expediente N° 05057-2013-13A/TC, (Ver <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/05057-2013-AA.pdf>)

² Expediente N° 00008-2008-PI/TC, (Ver <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00008-2008-AI.pdf>)

De todo lo expuesto, se puede extraer, como conclusión, que, para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario no solo la existencia de una plaza vacante, que debe encontrarse previamente presupuestada, sino además que no exista impedimento para que aquella sea cubierta a través del mecanismo idóneo para tal efecto".

Es así que como antecedente para el nombramiento se ha tenido diversas normas promulgadas en cada periodo fiscal, lo cual en la presente Iniciativa legislativa refuerza como historial normativo a fin de resolver la situación laboral de miles de trabajadores administrativos del sector público. Muchos de los cuales llevan años prestando servicios al Estado con un contrato de naturaleza temporal lo regular su estabilidad laboral es garantizar el proyecto de vida saludable de estos ciudadanos. En ese sentido, las leyes de Presupuesto Público para los años fiscales 2009 y 2010, así como la Ley N° 28676 han logrado beneficiar tan solo al 30% de los trabajadores administrativos del sector educación, quedando aun un 70% de trabajadores que se encuentran pendientes de gozar del beneficio propuesto por esta iniciativa legislativa. Estos trabajadores en su mayoría cuentan con seis o siete años de servicios, en algunos casos continuos y otros alternados. Pese que se hayan dado normas de nombramiento pero por errores de los funcionarios de las unidades ejecutoras no se llegaron a concretar de manera transparente, es así al respecto, cabe señalar que existen precedentes legislativos mediante los cuales se estableció el nombramiento de trabajadores en los últimos años, entre estos tenemos:

- Ley N° 28638, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares que laboran en los centros y programas educativos.
- Ley N° 28676, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector Educación.
- Ley N° 28560, Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativa, personal de servicios y auxiliares asistenciales, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad pro el Ministerio de Salud a nivel nacional.
- Ley N° 29682, Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Direcciones Regionales de Salud de los gobiernos Regionales.

Además en la ley de presupuesto del año 2019 se ha incorporado en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (en adelante LPSP 2019) en donde autorizó, excepcionalmente, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su entrada en vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinentes para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE³, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de junio de 2019, fue aprobado el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público" (en adelante, el Lineamiento), estas normas reglamentarias habilitaron el nombramiento de los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 276.

Es así que el Lineamiento buscó orientar a las entidades, a fin de desarrollar quienes son los personales comprendidos o excluidos, así como, los requisitos exigibles y los procedimientos a seguir para aplicar la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. Estos documentos reglamentarios son los que viabilizaron para ejecutar los nombramientos en el año 2019.

Por otra parte también se ha regulado el nombramiento en el Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, publicado el 23 de enero de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", a través de su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, establece que:

"SEGUNDA. Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del decreto Legislativo N° 276.

Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se deben observar las siguientes reglas:

- 1. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos al Tesoro Público.*
- 2. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptúase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo dispuesto por el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.*
- 3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia.*

De igual forma en atención a ello, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE⁴, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de marzo de 2020, se aprobó el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la carrera administrativa

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1398402/Resoluci%C3%B3n%20de%20Presidencia%20Ejecutiva.pdf?v=1603466725>

⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1084176/Res018-2020-SERVIR-PE20200730-107894-11pmvgv.pdf?v=1596122019>

y de remuneraciones del Sector Público", en el marco de las atribuciones conferidas por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Las leyes señaladas viabiliza la presente propuesta legislativa por lo que puede apreciarse, el nombramiento de personal contratado, no es una creación especial de las normas presupuestarias, sino que dicha posibilidad se encuentra prevista por las normas de la cámara administrativa. Las cuales señalan requisitos y procedimientos respectivos. Sobre el cumplimiento de los requisitos y procedimientos, proponemos que sean celosa y puntualmente cumplidos por los empleados que postulen a su nombramiento, es razonable y proporcional regular el nombramiento de los trabajadores contratado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

II. FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **disponer el nombramiento excepcional de los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de éstos y la calidad del servicio público educativo.**

Para poder analizar el sistema de recurso humanos en nuestro país recurrimos al informe sobre las características del servicio civil peruano 2021, hace referencia a los principales indicadores de los servidores públicos, en un contexto marcado por la pandemia generada por el Covid-19.

En ese marco, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno de turno declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectaban la vida de la población. La crisis sanitaria demandó por parte de la ciudadanía una mayor atención del Gobierno, lo que generó para el año 2020 un incremento en la planilla pública de casi 5% respecto al año anterior, representando así, el 9.6% de la PEA ocupada.

Las nuevas contrataciones a nivel nacional se concentraron principalmente en el personal asistencial de salud a fin de reforzar la atención de la emergencia sanitaria, en ellos existen varios regímenes laborales, así como el CAS, 728, y 276.

Es así la mayor parte de las contrataciones se realizaron bajo el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios (CAS), regulado por el D. Leg. 1057. En ese sentido, el número de servidores públicos contratados en diciembre del 2020, respecto a enero del mismo año, bajo este régimen, se incrementó en más del 30%.

Los demás regímenes laborales no presentaron mayores modificaciones respecto al año anterior: las carreras especiales constituyeron el 40% del total de servidores públicos, mientras que los trabajadores contratados bajo el régimen de la actividad privada D. Leg. N° 728 representaron el 13% y los que formaron parte de la carrera administrativa el 19%.

En el año 2020, el servicio civil peruano estaba constituido mayoritariamente por servidores hombres (53%), lo cual muestra la menor participación de la mujer en el ámbito del servicio

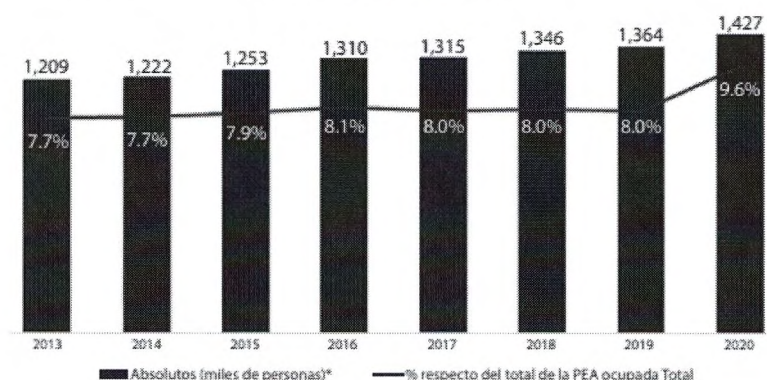
público, que deberá ser evaluada considerando el contexto de pandemia y el confinamiento obligado. El grupo etéreo entre los 45-64 años concentró a casi el 45% del total de la planilla pública, mientras que los jóvenes representaron solo el 17%, porcentaje menor al mostrado en el año 2013. Respecto al nivel educativo de los servidores públicos, el 50% de ellos cuentan con educación superior universitaria, sin embargo, por niveles de Gobierno existen serias disparidades como el nivel de Gobierno Local, donde predominan los servidores públicos con educación secundaria. Cabe señalar, que las contrataciones por locación de servicios se registraron en promedio en más de 127 mil, por las diversas entidades y empresas públicas en los 3 niveles de Gobierno. Destaca que al cierre del año 2020 se incrementaron las contrataciones a más de 200 mil personas naturales. Finalmente, en correspondencia con el incremento inesperado de contrataciones por el Estado de Emergencia Nacional declarado, el costo de la planilla pública se elevó en 11% respecto al año 2019, especialmente la planilla CAS. Este incremento representó que el costo de la planilla para el año 2020 sea el 8.7% del PBI nominal. Cabe indicar que los mayores incrementos se dieron en los niveles regional y local.

La información reportada tiene como fuentes oficiales la Planilla Electrónica¹ correspondiente al año 2020 proporcionada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Encuesta Nacional de Hogares del año 2020 del Instituto Nacional de Estadística e Informática, Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú, entre otras, es por ello necesariamente en la presente inactiva legislativa recorro a las siguientes interrogantes:

➤ **¿Cuántos servidores trabajan en el sector público peruano?**

En el año 2020, en promedio, trabajaron más de 1,427 mil servidores en las entidades públicas de los tres niveles de Gobierno. Hubo un incremento respecto al año 2019 del 4.7%, el mayor de los últimos años. La planilla pública representó el 9.6% del total del PEA ocupada (ver Gráfico 1). Al cierre del año 2020, la planilla electrónica registró 1,514 mil servidores públicos.

Gráfico 1:
Evolución del número de servidores públicos, 2013-2020
(miles de personas)

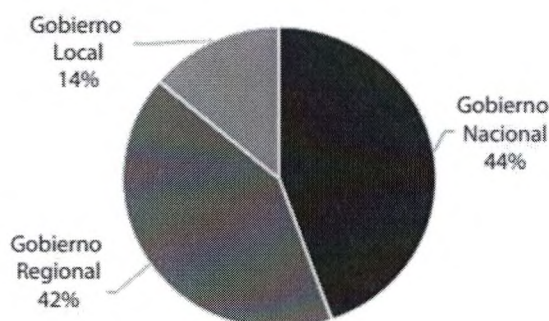


*Promedio anual de servidores públicos
 Fuente: MTPE, Planilla Electrónica: 2013-2020
 Elaboración: SERVIR-GPGSC

➤ **¿Cómo se distribuyen los servidores públicos por nivel de Gobierno?**

En el presente Gráfico muestra que la mayor parte de los servidores públicos se concentran en los niveles de Gobierno Nacional (44%) y Regional (42%). En el Gobierno Nacional, están distribuidos principalmente en los ministerios del Interior, Educación, Defensa y Salud. En el nivel regional, los Gobiernos con un mayor número de servidores públicos son los de Cajamarca, Puno, La Libertad, Cusco y Piura. El 14% del total de servidores laboran en los Gobiernos Locales.

Gráfico 2:
Participación de servidores públicos según nivel de gobierno, 2020
(porcentaje)

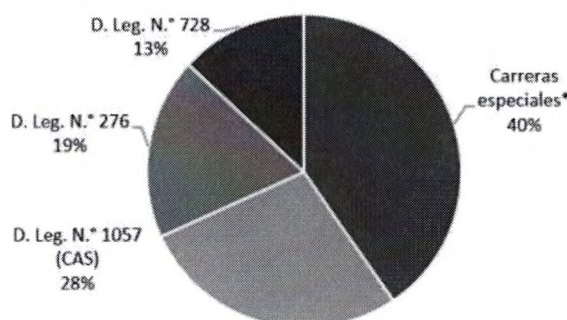


Fuente: MTPE, Planilla Electrónica 2020
 Elaboración: SERVIR-GPGSC

➤ **¿Cómo se distribuyen los servidores públicos por régimen laboral?**

Por otra parte al mes de diciembre del 2020, 4 de cada 10 servidores públicos formaron parte de las "carreras especiales", 3 de cada 10 del Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios (CAS), casi 2 de cada 10 corresponden a la carrera administrativa, D. Leg. 276 y un 13% al régimen de la actividad privada D. Leg. 728 (ver Gráfico 3).

Gráfico 3:
Participación de servidores públicos según régimen laboral, 2020
(porcentaje)

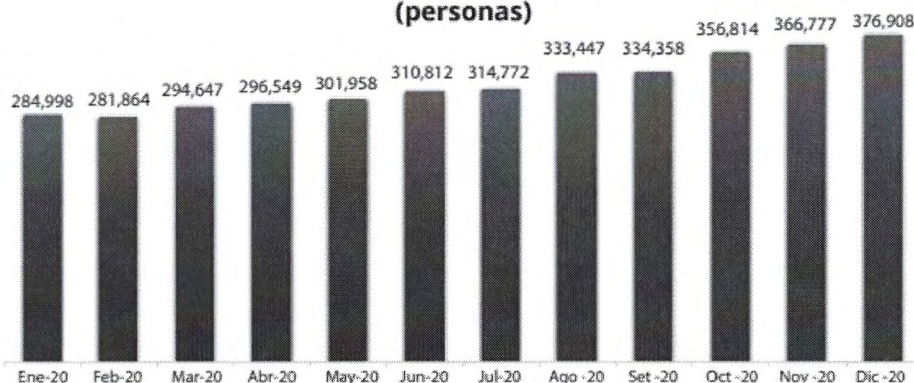


*Carrera especiales: Docentes universitarios - Ley N° 23723, Fiscales - D. Leg. N° 052, jueces - Carrera judicial - Ley N° 29277, Magisterio - Ley N° 29944, Magisterio - Ley 29062, Militares, Policía Nacional del Perú - D. Leg. N° 1149, Policía Nacional del Perú - Ley N° 27238, Profesionales de la salud Ley N° 23536, Profesorado - Ley N° 24029, Servidores penitenciarios - Ley N° 29709, Servicio Diplomático de la República - Ley N° 28091 y técnicos y auxiliares asist. de la salud - LEY N° 28561

Fuente: MTPE, Planilla Electrónica 2020
 Elaboración: SERVIR-GPGSC

Respecto a los servidores que forman parte del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se han incrementado de 317 mil en 2019 a 377 mil en 2020, especialmente en el sector salud. El incremento se ha dado de forma sostenida en el año 2020, al mes de diciembre la cantidad de servidores públicos CAS se incrementó en 32% respecto a inicios de año (ver Gráfico 4).

Gráfico 4:
Servidores públicos contratados por CAS en el año 2020
(personas)

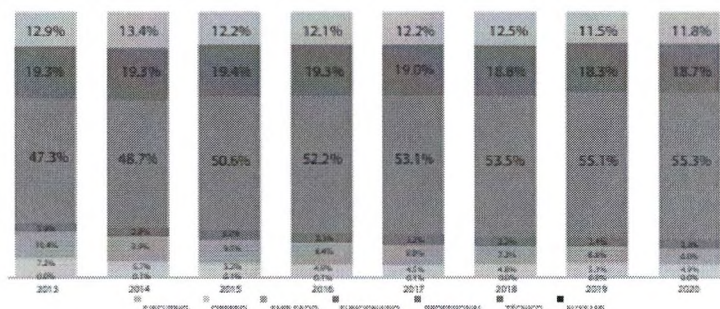


Fuente: MTPE, Planilla Electrónica 2020
 Elaboración: SERVIR-GPGSC

➤ Los Servidores públicos según categoría ocupacional

Los servidores públicos se organizan a partir de categorías ocupacionales, el grupo que mayor número de servidores concentra es el de profesionales, seguido de los técnicos y auxiliares. De acuerdo a lo registrado en la Planilla Electrónica, se evidencia que los servidores públicos organizados en la categoría ocupacional de profesionales, muestra incrementos en el periodo 2013-2020, pasando del 47% en el año 2013 al 55% en el 2020. Las demás categorías revelan pequeñas variaciones negativas como son los auxiliares, técnicos y en mayor proporción los empleados y obreros que varía en -4.4 y -2.3 puntos porcentuales (ver Gráfico 5).

Gráfico 5:
Evolución del número de servidores públicos según categoría ocupacional, 2013-2020 (porcentajes)



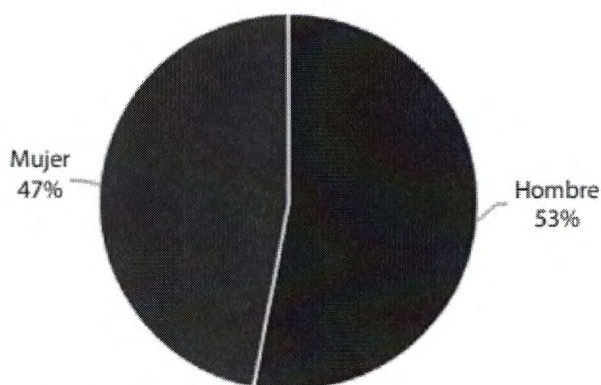
Nota: no se considera datos como "no determinado", ni las categorías referidas a la Ley 30057 establecidas en la Planilla Electrónica: 2013-2020

Fuente: MTPE, Planilla Electrónica: 2013-2020
 Elaboración: SERVIR-GPGSC

➤ **¿Características socioeconómicas de los servidores públicos?**

Es así el 47% de los servidores públicos son mujeres y corresponden principalmente a las carreras especiales del profesorado y magisterio. Se mantiene el mismo porcentaje de participación que en el año 2019 (ver Gráfico 6).

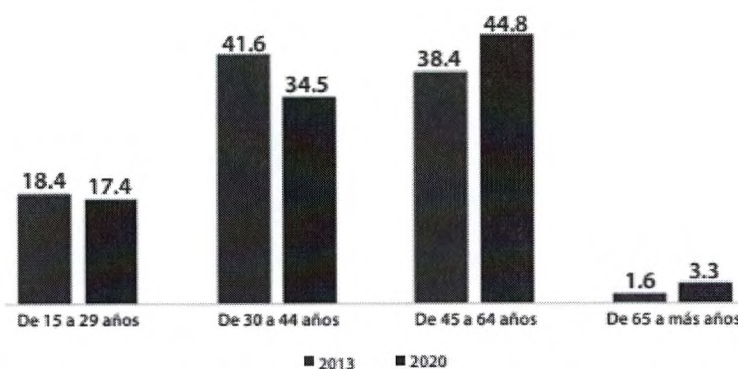
Gráfico 6:
Participación en el servicio civil según sexo, 2020
(porcentaje)



Fuente: MTPE, Planilla Electrónica 2020
 Elaboración: SERVIR-GPGSC

Así mismo mostramos en el siguiente Gráfico en donde se muestra un servicio civil con población mayoritariamente adulta, el porcentaje de servidores de 30 a 44 años ha disminuido del 42% en el 2013 al 35% en 2020, mientras que el grupo etáreo de 45 a 64 años se ha incrementado de 38% a 45% para similar periodo. Asimismo, la población joven que es atraída por el Estado, disminuye en un punto porcentual respecto al año 2013.

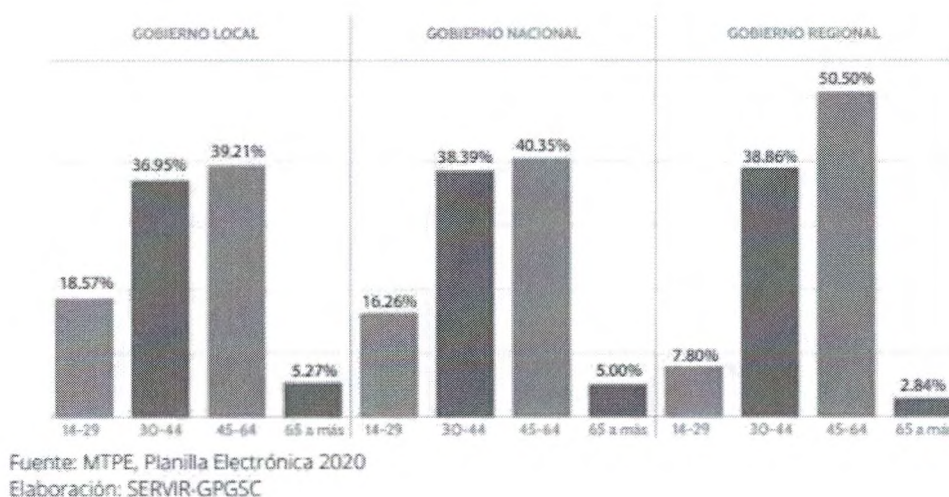
Gráfico 7:
Rangos de edad de los servidores públicos, 2013 y 2020
(porcentaje)



Nota: los porcentajes pueden no sumar 100% debido al redondeo
 Fuente: INEI, ENAHO 2013 y 2020
 Elaboración: SERVIR-GPGSC

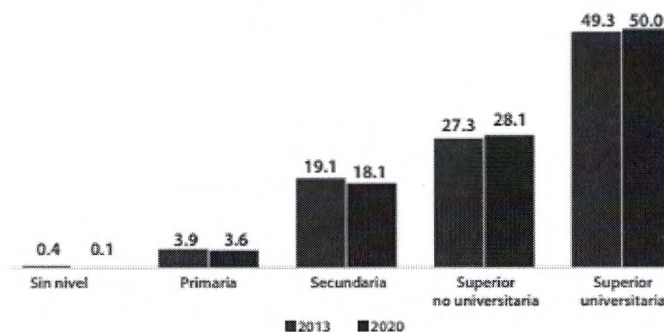
El análisis de la Planilla Electrónica por nivel de gobierno evidencia que en los tres niveles, 3 a 4 de cada 10 servidores públicos se encuentran entre los 30 a 44 años, una proporción similar al grupo etario de 45 a 64 años, a excepción del nivel de Gobierno Regional donde la población de servidores en este grupo, es mayor al 50% y los servidores jóvenes solo alcanzan el 8% (ver Gráfico 8).

Gráfico 8:
Rangos de edad de los servidores públicos por nivel de gobierno
2020 (porcentaje)



Respecto al nivel educativo, el porcentaje de servidores públicos con educación superior universitaria culminada no muestra mayor variación en los años analizados: 2013 y 2020. Un comportamiento similar se presenta en los servidores con educación superior no universitaria, mantenido niveles alrededor del 28%. A 2020, el 18% de los servidores públicos cuentan con educación secundaria (ver Gráfico 9).

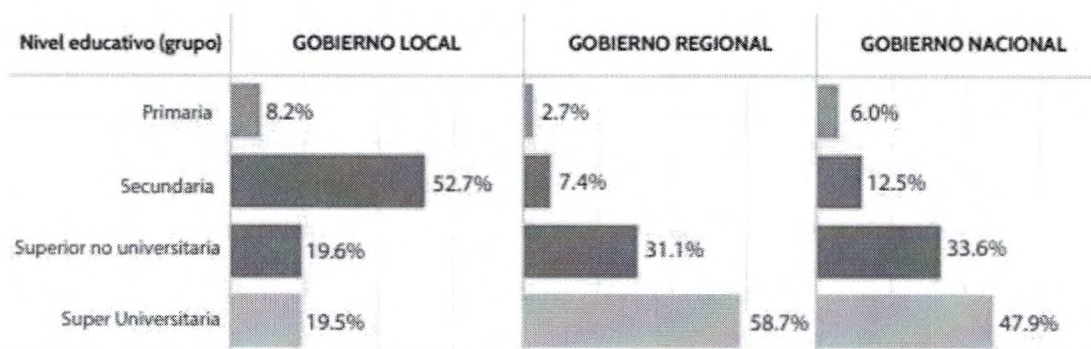
Gráfico 9:
Nivel educativo de los servidores públicos, 2013 y 2020
(porcentaje)



Nota: los porcentajes pueden no sumar 100% debido al redondeo
 Fuente: INEI, ENAHO 2013 y 2020
 Elaboración: SERVIR-GPGSC

Según nivel de gobierno, más del 50% de los servidores públicos de los Gobiernos Locales reportan como nivel educativo secundaria, mientras que a nivel regional y nacional el nivel reportado es la educación superior universitaria. Así también, a nivel local y nacional, el segundo grupo más reportado es la educación técnica (ver Gráfico 10).

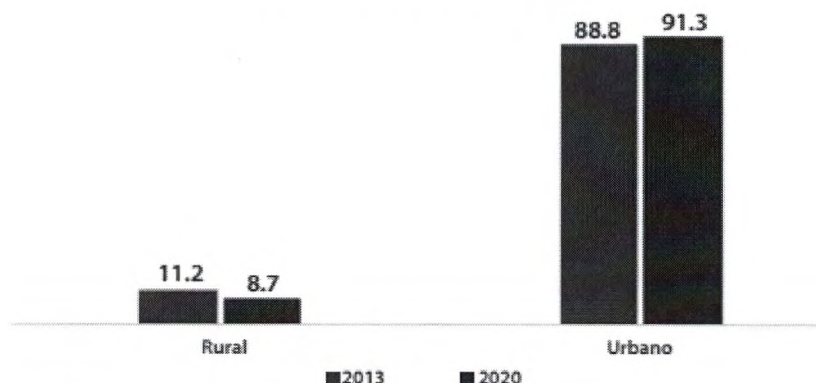
Gráfico 10:
Nivel educativo de los servidores públicos, por nivel de gobierno, 2020 (porcentaje)



Fuente: MTPE, Planilla Electrónica 2020
 Elaboración: SERVIR-GPGSC

En cuanto a los servidores públicos que laboran en el ámbito urbano, pasaron del 89% en el 2013 al 91% en el 2020, mientras que la participación en el ámbito rural ha disminuido en más de dos puntos porcentuales en el año 2020 respecto al año 2013 (ver Gráfico 11).

Gráfico 11:
Ámbito geográfico donde laboran los servidores públicos, 2013 y 2020 (porcentaje)



Fuente: INEI, ENAHO 2013 Y 2020
 Elaboración: SERVIR-GPGSC

Conforme señalado en los fundamentos existen razones justificadas para garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del decreto legislativo 276.

➤ EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa propone autorizar el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector educación que a la fecha de la vigencia de la presente Ley se encuentran laborando en la condición de contratados, por no menos de tres (03) años consecutivos o alternados. Este nombramiento, serían en las plazas orgánicas presupuestadas, siempre y cuando dichos trabajadores cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de cada unidad ejecutora de los pliegos presupuestales, pro que las plazas en donde se pretende nombrar son plazas orgánicas con presupuesto ordinario, es así que, al 2020, el costo total de la planilla de servidores públicos ascendía a más de S/. 61 mil millones. El incremento del costo en el año 2020 respecto al año 2019 fue del 11%⁵.

Y por otra parte respecto al gasto en personal y obligaciones sociales, solo del Gobierno Nacional, el incremento comparado con el año 2019 es mayor en los sectores⁶/entidades/OCAs como la Junta Nacional de Justicia (32%), el Jurado Nacional de Elecciones (12%) , Salud (11%) y Poder Judicial (11%). Por otro lado, se mantienen en el año 2020 los mayores gastos en los sectores: Interior, Educación, Defensa y Salud. Así también, se evidencia que sectores como Comercio Exterior, el Congreso de la República y Desarrollo e Inclusión social, disminuyeron sus gastos por este concepto en porcentajes mayores al 11%.

Por otra parte en referencia a los Gobiernos Regionales, nos muestra que, en promedio, todos incrementaron sus gastos en 10%, destacando Ucayali (13%), Piura (12%), Lambayeque y Callao con (12%), mientras que los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Moquegua, Amazonas y Puno registraron incrementos menores en esta partida (8%).

También los Gobiernos Locales gastaron más, los más significativos son los departamentos de Cajamarca con 26%, Tumbes 14% y Ayacucho 12%. Los Gobiernos Locales del departamento de Tacna, La Provincia Constitucional del Callao, Madre de Dios, Lambayeque y Moquegua presentan tasas negativas respecto al gasto en personal y obligaciones sociales respecto al 2019.

⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2916882/Caracteristicas%20del%20Servicio%20Civil%20Peruano%202021.pdf?v=1647529800>

⁶ En adelante se considera la categoría "sector" de acuerdo a lo establecido en Consulta Amigable del MEF

En el presente caso se desarrollado en base al Informe sobre las características del servicio civil peruano 2021⁷, ciertamente las unidades ejecutoras tiene que actualizar las plazas orgánicas presupuestadas para poder considerarlas vacante y disponer el nombramiento.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con las Políticas 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional.

Y, así mismo, vinculado a los Temas 35 de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.

⁷ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2916882/Características%20del%20Servicio%20Civil%20Peruano%202021.pdf?v=1647529800>

Lima, 16 de noviembre de 2022

Oficio N.º 093-2022-2023-CEJYD/CR

Señor

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente del Congreso de la República

Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacer de su conocimiento que en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del periodo anual de sesiones 2022-2023, celebrada el 15 de los corrientes, se acordó por unanimidad, a pedido del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, solicitarle que el Consejo Directivo apruebe que el Proyecto de Ley 3425/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los trabajadores administrativos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en las instituciones públicas, pase a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por tratarse de un tema de especialidad y materia de esta.

Sin otro particular, le expreso a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 16/11/2022 17:09:41-0500

GLADYS ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA

Congresista de la República

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de noviembre de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,

pasé el Proyecto de Ley 3425
a la Comisión de Educación,
como segunda comisión. -



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA